



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (17 de agosto de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1034

FECHA	18 DE AGOSTO DE 2023
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	FABIO MAURICIO LEIVA SANCHEZ
DEMANDADO	DIANA FERNANDA DAZA NAVARRO
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00144-00

Revisado el expediente, se tiene que el 10 de agosto de 2023, la doctora Luz Dary Solarte, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicitó el retiro de la demanda, y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para efectos de la petición se atenderá a las previsiones del artículo 92 del CGP, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda en los siguientes términos:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Negrilla del Despacho)

Como quiera que en el **sub judice** no se efectuó la respectiva notificación personal, se acogerá lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio N° 779 del 29 de junio de 2023.

Por secretaría elabórese el oficio y remítase a la apoderada para el seguimiento y trámite respectivo.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.



CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: Por secretaría en firme, procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4679ce87a1597d4b1d79a4b63da1e407501acfc537a75596d3ea327d8920ff84**

Documento generado en 18/08/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>